



J.A. Del Río

Certified Public Accountants

Helping companies do business in Latin America®

Tax Department /
Departamento de impuestos

Newsletter / Boletín Informativo 03
February / Febrero 2020

www.jadelrio.com 

6% VAT withholding on rendering of services

General Background

On December 9, 2019 the Tax Reform for 2020 was published in the Federal Official Gazette (DOF for its acronym in Spanish). The modifications included changes to the Mexican Income Tax Law (MITL), the Value Added Tax Law (VATL), the Excise Tax Law (ETL) and the Federal Tax Code (FTC). All those changes are effective as of January 1st, 2020, unless otherwise provided.

In specific, Article 1-A(IV) of the VATL is modified to provide for an obligation to withhold 6% of the value of services received through which personnel is made available (put at the disposal).

The legislative intent provided that the withholding obligation would apply only to outsourcing transactions. However, the final version of Article 1-A(IV), of the VATL was modified to include any services through which personnel is put at the disposal of the receiving party.

In addition, on December 28, 2019 the set of Administrative Rules applicable as 2020 was published in the DOF, which provide that the withholding obligation above applies only upon payments made as of 2020. However, where the related invoices were issued during 2019 but paid no later than January 10, 2020, no withholding applied.

Scope the provision

The final text of Article 1-A(IV) has created uncertainty as to when the withholding obligation arises.

On January 31, 2020, the Mexican Tax Authorities (MTA) issued the draft of the administrative criterion 46/VAT/N "6% VAT Withholding provided by Article 1-A(IV) of the VATL", whereby it is concluded that the withholding obligation applies to Mexican-resident entities and individual performing

Retención 6% IVA en prestación de servicios

Antecedentes Generales

El 9 de diciembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (LIEPS) y del Código Fiscal de la Federación (CFF). Las reformas aprobadas están en vigor desde el 1 de enero de 2020, salvo algunas que entrarán en vigor en fecha posteriores.

En específico, se reforma la fracción IV del artículo 1-A de la LIVA, que establece la obligación de retener el 6% del valor de la contraprestación por los servicios a través de los cuales se ponga a disposición personal.

Originalmente, la exposición de motivos proponía que la retención aplicara únicamente a operaciones de subcontratación laboral. Sin embargo, el texto de la fracción IV del artículo 1-A de la LIVA en comento fue modificado en su versión definitiva, para considerar aplicable la retención en cualquier prestación de servicios mediante los cuales se ponga personal a disposición del contratante.

Asimismo, en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 (RMF 2020) publicada en el DOF el 28 de diciembre de 2019, se precisa que la obligación de retención del 6% del valor de las contraprestaciones resulta aplicable a las efectivamente pagadas a partir del 2020, salvo que se tratara de facturas emitidas en 2019 y fuesen pagadas a más tardar el 10 de enero de 2020.

Alcance de la disposición

La redacción definitiva de la fracción IV del artículo 1-A ha creado enorme confusión pues da lugar a diversas interpretaciones.



business activities, when they receive services through which personnel is put at their disposal and the functions performed by that personnel are utilized directly by the receiving party or its related parties.

Conversely, there shall not be any withholding obligation where the functions performed by the personnel are utilized directly by the service provider.

In addition, the MTA published FAQs regarding the withholding obligation where it is concluded that cleaning services, maintenance services and passenger transportation services, are subject to the 6% withholding, regardless of the contractual obligation put in place.

However, the 6% VAT withholding obligation is not applicable on professional services, since such services are not deemed utilized directly by the recipient but by the provider.

Based on the above, the Mexican Taxpayers' Ombudsman (PRODECON for its acronym in Spanish) issued a bulletin to inform on the following:

- a) The withholding obligation is not limited to outsourcing services under Mexican Labor Law.
- b) The withholding obligation covers services through which personnel is put at the disposal of the receiving party or its related parties, regardless of the fact that personnel is subject to direction, supervision, coordination or subordination of the recipient, and/or the contractual obligation put in place.
- c) There should be a withholding obligation when the functions performed by that personnel are utilized directly by the receiving party or its related parties.
- d) There should not be a withholding obligation where the functions performed by the personnel are utilized directly by the service provider.

El 31 de enero de 2020 el Servicio de Administración Tributaria (SAT) emitió el borrador del criterio normativo 46/IVA/N "Retención del 6% al impuesto al valor agregado a que se refiere la fracción IV del artículo 1-A de la Ley del IVA", se concluye que cuando una persona moral o una persona física con actividad empresarial, en su calidad de contratante, reciba servicios en los que se ponga personal a su disposición, se entiende que habrá retención cuando las funciones de dicho personal sean aprovechados de manera directa por el contratante o por una parte relacionada de éste.

Por el contrario, no habrá retención si los servicios prestados corresponden a un servicio en el que el personal del contratista desempeña funciones que son aprovechadas directamente por el propio contratista.

En adición, el SAT publicó un cuestionario con preguntas frecuentes sobre el particular, en las que se concluye que en el caso de servicios de limpieza, mantenimiento o transporte de personal, sí resulta aplicable la retención, en virtud de que dichos servicios son aprovechados directamente por el contratante, con independencia de la denominación que se le dé a la obligación contractual.

Sin embargo, en el caso de servicios profesionales o de consultoría, no resultará aplicable la retención del 6% ya que no se consideran aprovechados directamente por el contratante, sino por el contratista.

Con base en lo anterior, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON) emitió un boletín en el que informa lo siguiente:

- a) El supuesto de retención no se limita a la subcontratación laboral a que se refiere la Ley Federal del Trabajo.
- b) Que los servicios objeto de retención son todos aquellos en los que se pone a disposición del contratante o de una parte relacionada de éste, personal que, esté o no bajo su dirección, supervisión, coordinación o dependencia, e independientemente de la denominación que se le dé a la obligación contractual.
- c) Que se entiende que habrá retención cuando las funciones del personal sean aprovechadas de manera directa por el contratante o una parte relacionada de éste.
- d) Que no habrá retención si los servicios prestados corresponden a un servicio en los que el personal del contratista desempeña funciones que son aprovechadas directamente por el propio contratista.

Non-compliance exposure

Where taxpayers do comply with the VAT withholding obligation being obliged to do so, the deductibility of the payments for the services received would be at risk for Income Tax purposes, as well as the right to take VAT input, together with the potential penalties upon an audit.

Last but not least, the omission on withholding and payment of taxes to the MTA is deemed a criminal offense according to Article 108 of the FTC.

Recommendations

Considering the above, an analysis of the service agreements in force to define whether the functions to be performed by the personnel are utilized directly by the receiving party or its related parties, or by the service provider, should be performed.

It is important to mention that, for any cases necessary, JA Del Río, together with your labor advisors, offers its services to analyze the applicability of that withholding obligation.

Consecuencias de no efectuar la retención

En caso de que no se efectúe la retención debiendo haberla hecho, se pondría en riesgo la deducción de los pagos por concepto de servicios para efectos del ISR por incumplir con la retención del IVA y la imposibilidad de acreditar el IVA asociado a dichos pagos, más las sanciones correspondientes a la emisión de comprobantes fiscales adecuados.

Finalmente, conforme al artículo 108 del CFF, se considera que comete el delito de defraudación fiscal calificada toda aquella persona que omita total o parcialmente el pago de contribuciones retenidas.

Recomendaciones

Con base en lo anterior, recomendamos analizar los contratos celebrados con prestadores de servicios, para definir las funciones que realizará el personal y que son aprovechadas de manera directa por el contratante o por una parte relacionada de éste, o cuando son aprovechadas directamente por el contratista.

Es importante señalar que para todos aquellos casos de servicios donde el análisis sea necesario, JA Del Río pone a su disposición sus servicios para apoyarlos de manera conjunta con sus asesores laborales con el estudio de la posible aplicación de la retención y entero del impuesto correspondiente.

IMPORTANT DISCLAIMER: This document has been prepared by J. A. Del Río for our clients and professional associates. This document only refers to Mexican law. While every effort has been made to ensure accuracy, no responsibility can be accepted for errors or omissions, however caused. The information contained in this document should not be relied on as advice and should not be regarded as a substitute for detailed advice in individual cases. No responsibility for any loss occasioned to any person acting or refraining from action as a result of material in this document is accepted by the authors or J. A. Del Río. If advice concerning individual problems or other expert assistance is required, we would be pleased to oblige.

AVISO IMPORTANTE: Este boletín ha sido preparado por J. A. Del Río para nuestros clientes y asociados profesionales. Este documento se refiere únicamente a la ley mexicana. A pesar de que se ha hecho un esfuerzo para asegurar la precisión de este documento, no podemos aceptar responsabilidad por errores u omisiones, sin importar su causa. La información contenida en esta publicación no debe ser tomada como una opinión y no debe ser considerada como sustituto de una asesoría profesional específica sobre casos particulares. Los autores de J. A. Del Río no asumen responsabilidad alguna por pérdidas ocasionadas a personas que actúen o se abstengan de actuar como resultado del material de este documento. Si necesita asesoría con relación a problemas individuales o cualquier otra asistencia profesional, nos dará mucho gusto proporcionársela.

About us

J.A. Del Río S.A. De C.V. We are a bilingual accounting firm dedicated to helping foreign companies doing business in Latin America.

We provide services to companies across Latin America through our offices strategically located in Mexico, Central America* and Colombia.

For more information, please visit our website:

www.jadelrio.com

¿Quiénes somos?

J.A. Del Río S.A. De C.V. Es una firma bilingüe de contadores enfocados en ayudar a empresas extranjeras a hacer negocios en Latinoamérica.

Prestamos servicios a empresas en todo Latinoamérica por medio de nuestras oficinas localizadas estratégicamente en las principales ciudades de México, Centroamérica* y Colombia.

Para mayor información por favor visite nuestro sitio web:

www.jadelrio.com

Our offices / Nuestras oficinas:

Guadalajara / Guadalajara

Circ. Agustín Yáñez 2613 Piso 2
Col. Arcos Vallarta Sur
Guadalajara, Jalisco.
México 44500

Tel. +52 (33) 3669-5300

Guadalajara / Guadalajara

Torre Sterling
Francisco de Quevedo 117, Piso 4-B
Col. Arcos Vallarta Sur,
Guadalajara, Jalisco.
México 44500

Tel. +52 (33) 3615-2303

Mexico City / Ciudad de México

Av. Paseo de la Reforma 265, Piso 16
Col. Cuauhtémoc
Delegación Cuauhtémoc,
Ciudad de México,
México 06500

Tel. +52 (55) 5531-1425

Monterrey / Monterrey

Torre Comercial América
Av. Batallón de San Patricio 111
Piso 7 interior 703
Col. Valle Oriente
San Pedro Garza García,
Nuevo León 66269

Tel. +52 (81) 4624-0145

León / León

San Mateo, Torre II Blvd.
Campestre 2502, Piso 5, interior 502
Col. El Refugio Campestre
León, Guanajuato 37156

Tel. +52 (447) 1521-730

Bogotá / Bogotá

Edificio Paralelo 108.
Autopista Norte, Av. Carrera 45.
No. 108-27, Torre 2, Oficina 1502.
Bogotá, Colombia

Tel. +57 (1) 44-31-440

*Oficinas representativas / Representative Offices



Web Site / Sitio Web: www.jadelrio.com

Contact Us / Contacto: contacto@jadelrio.com